

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

I. Se reconoce a la abogada *Andrea Liliana Herrera Marín* como apoderada de la parte demandante.

II. Conforme a la demanda y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de *Miguel Enrique Méndez Gutiérrez* y en contra de *Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - Fiducoldex S.A.*, en su calidad de vocera y administradora del *Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – Fontur-*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$55'448.232.00 M/Cte, correspondiente al saldo pendiente de pago, conforme lo establecido en el informe final de supervisión del Contrato FPT-108-2013 y su respectiva acta de liquidación.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1° a la tasa máxima permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de enero de 2014 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.).

3. Deniéguese la orden de pago respecto los intereses corrientes solicitados, como quiera que los mismos no fueron pactados en el contrato base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., o conforme el Ar. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00910